



# Resolución de Secretaría General

Lima, 14 JUL. 2014

**VISTO:**

El Informe N° 002 -2014- DV-CERPCP/R017-2014-DV-SG del 21 de abril de 2014, emitido por la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada por Resolución de Secretaría General N° 017-2014-DV-SG; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, se aprobó la Directiva General N° 002-2013-DV-PE, "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o investigador para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA" modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE del 29 de noviembre de 2013, disposición que permite regular el Proceso Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 137-2013-DV-SG se designó a la Comisión encargada de llevar a cabo las investigaciones para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de cuatro (04) bienes muebles en DEVIDA, la misma que en su informe final concluye, respecto de uno de los bienes, lo siguiente: *"La computadora portátil no ha sido ubicada, debiendo concluirse que no se encuentra en las instalaciones de la Institución. Se recomienda que se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades de los trabajadores involucrados en la referida pérdida, toda vez que el bien se extravió en las instalaciones de la Unidad de Informática de DEVIDA"*;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 017-2014-DV-SG, la Secretaría General designó a una Comisión de Procesos Administrativos encargada de establecer las responsabilidades de las personas comprendidas en la pérdida de la computadora personal portátil con código SBN N° 740805000113 en las instalaciones de la Unidad de Informática de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Comisión designada mediante Resolución de Secretaría General N° 137-2013-DV-SG, remitió los documentos que tuvieron a su alcance durante su investigación a fin que sean considerados por la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios designada por la Resolución de Secretaría General N° 017-2014-DV-SG;



Que, la Unidad de Personal mediante el Memorándum N° 133-2014-DV-OA-UP del 25 de febrero de 2014 informó sobre la situación contractual, cargos y fechas del personal que laboró en la Unidad de Informática como Jefes/as o encargados/as de dicha la Unidad durante los años 2011, 2012 y 2013;

Que, la Oficina de Seguridad a través del Memorándum N° 017-2014-DV-OS, del 10 de marzo de 2014, remitió la copia fedateada del Permiso de Salida de Bienes Fuera de Sede, del 27 de abril de 2011, relacionada con el control de ingreso y salida de la Entidad de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, en el que se aprecia que el referido bien ingresó a DEVIDA en forma definitiva el día 07 de junio de 2011 a las 10:40 horas;

Que, en mérito al literal a) del numeral 9.1 del Título IX del Procedimiento Disciplinario a cargo de las Comisiones del Proceso Administrativo Disciplinario de la Directiva General N° 002-2013-DV-PE, Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades y Sanciones que se impongan al personal de DEVIDA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2013-DV-PE, que describe la naturaleza de los hechos y la tipificación correspondiente, la Comisión solicitó los descargos a los supuestos involucrados;

Que, se recepcionó de los supuestos involucrados sus descargos y manifestaciones correspondientes de acuerdo al siguiente detalle: con la Carta s/n de fecha 18 de marzo de 2014, el Señor Leopoldo Passalacqua Soto, Técnico Informático de la Unidad de Informática, presenta su descargo; con la Carta s/n de fecha 27 de marzo de 2014, el señor Fernando Luyo Chung, Ex Jefe (e) de la Unidad de Informática, presenta su descargo; con la Carta s/n de fecha 11 de abril de 2014, el Señor Emerson Pino Tuanama, Técnico en Soporte Informático de la Unidad de Informática presenta su descargo; con el Informe N 02-2014-DV-OPP-UPTO-GCD del 01 de abril de 2014, la Señora Gisella Cabrera Díaz, Profesional II - Especialista Administrativo, presentó su manifestación y aclaración sobre los hechos;

Que, la Señora Kattyana Chaparro García, mediante la Carta s/n del 09 de abril de 2014 remitió el cuestionario de preguntas sobre los hechos que motivaron la pérdida de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 y solicitó una prórroga adicional a los cinco (05) días hábiles otorgados mediante la Carta N° 007-2014-DV.CERPCP/R017.2014.DV.SG del 02 de abril de 2014 (notificada el 03.04.2014) para la presentación de sus descargos; siendo así, se le concedió una prórroga de tres (03) días hábiles adicionales los cuales se cumplieron el 15 de abril de 2014;

Que, la Señora Kattyana Chaparro García no presentó su descargo dentro del plazo y la prórroga concedidos, por lo que de acuerdo con el tiempo concedido para la solución de la presente controversia mediante la Resolución de Secretaría General N° 017-2014-DV-SG y su prórroga, se procedió a evaluar los hechos, lo manifestado en la Carta s/n del 09 de abril de 2014 de la Señora Kattyana Chaparro García y la documentación que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del sub numeral 9.1 del numeral IX de la Directiva N° 002-2013-DV-PE "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE del 29 de noviembre de 2013;

Que, de acuerdo a la Copia de la Hoja del Cuaderno de Registros de Ocurrencias del PV2-2011 del 07 de junio de 2011, proporcionada por la Oficina de Seguridad de la entidad, la computadora personal portátil, con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, ingresó en forma definitiva a DEVIDA el 07 de junio de 2011, siendo entregada por el servicio de seguridad al Señor Leopoldo Passalacqua Soto y no al Señor Emerson Pino Tunama; cuando este último era el que figuraba en la Hoja de Permiso de Salida de Bienes Fuera de Sede N° 62, del 27 de abril de 2011, como solicitante, el cual se responsabilizaba por el retorno del bien;

Que, el 09 de enero de 2012 la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 se encontraba en las instalaciones de la Unidad de Informática, hecho que se evidencia de la Hoja de captura N° 608, correspondiente al inventario



Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, se concluye que en el periodo durante el cual el Señor Fernando Luyo Chung estuvo a cargo de la Unidad de Informática la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, se encontraba en dicha Unidad en situación de reparación, motivo por el cual al Señor Fernando Luyo Chung no le asiste responsabilidad por la pérdida del equipo antes señalado;

Que, del análisis de los descargos del Señor **Emerson Pino Tuanama** y los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Señor Emerson Pino Tuanama realizó la evaluación técnica y las gestiones correspondientes para la salida del equipo informático materia de la presente investigación; sin embargo no fue él quien la recepcionó, el 07 de junio de 2011, como consta en la Hoja del Cuaderno de Registros y Ocurrencias del PV2-2011, además de no estar encargado de las gestiones con la empresa ONCORE S.A. como lo señala el Señor Fernando Luyo Chung en su carta de descargo y lo indicado en los correos electrónicos del 13 y 17 de junio de 2011, motivo por el cual no le asiste responsabilidad por la pérdida de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113;



Que, del análisis de la manifestación por la Señora **Gisella Cabrera Díaz** y la documentación presentada en el presente caso, se observa que la Señora Gisella Cabrera Díaz no tuvo conocimiento sobre la situación de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, debido que la misma no fue reportada como faltante en la entrega de cargo del Señor Fernando Luyo Chung y no hubo requerimientos de información sobre dicho equipo por el área usuaria o mediante los reportes del personal de soporte técnico de la Unidad Informática, motivo por el cual se concluye que no cabría la imputación de falta alguna al no detectar esta Comisión irregularidad en el cumplimiento de las funciones realizadas por la Señora Gisella Cabrera Díaz;



Que, del análisis de la documentación existente, respecto a la Señora **Kattyana Chaparro García**, se observa que a través de los Memorándums N° 001-2012-DV-DAT/LG y N° 002-2012-DV-DAT/LG, del 19 de julio y 23 de octubre de 2012, respectivamente, emitidos por el usuario que tenía asignado dicho bien, Señor Luis Garnica Gonzales, Especialista de la Dirección de Asuntos Técnicos, la Señora Kattyana Chaparro García, tomó conocimiento de la situación particular de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, no habiendo realizado o dispuesto ninguna acción administrativa dirigida a definir cuál era la situación real del referido equipo o individualizar las responsabilidades de ser el caso, además que no respondió en su oportunidad al Señor Luis Garnica Gonzales sobre la situación del referido equipo; siendo en cambio emitido el Memorándum N° 087-2013-DV-OPP-INF del 17 de abril de 2013 (más de medio año después) en el que remite el Informe N° 003-2013-DV-INF del 22 de marzo de 2013, elaborado por el Señor Leopoldo Passalacqua Soto, sin hacer un juicio de valor alguno sobre la situación del bien. Siendo así, se advierte que la Señora Kattyana Chaparro García habría incumplido en su deber de supervisión del personal y dar respuesta a los documentos remitidos a la Unidad a su cargo, funciones que son inherentes al cargo que desempeñaba como Jefa (e) de la Unidad de Informática que desempeñaba al momento de ocurridos los hechos, deber que se encuentra dentro del supuesto establecido en el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815;

Que, DEVIDA posee legitimidad para ejercer facultades sancionatorias sobre los ex trabajadores de la entidad, al encontrarse dicho criterio en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 28715 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, debido que la referida norma en su Capítulo IV, faculta al Estado a sancionar a ex trabajadores; siendo así, corresponde emitir pronunciamiento sobre la sanción aplicable a la Señora Kattyana Chaparro García, en su calidad de ex Jefa de la Unidad de Informática;

Que, a fin de evitar que la pérdida de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 genere perjuicio económico al Estado, la Oficina de Administración deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 007-2011-DV-GAI/ULOG "Normas para el Control, Pérdidas y Responsabilidad de los Bienes Institucionales de DEVIDA";

De Conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE que aprueba la Directiva N° 002-2013-DV-PE sobre el "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional

2011, en la que se observa que el referido equipo tiene un número del inventario 2011 y que se ha anotado modificaciones al registro original sobre su estado y color;

Que, de la revisión de los correos cursados con la empresa ONCORE S.A.C., del 13 y 17 de junio de 2011, así como lo manifestado por el Señor Fernando Luyo Chung en la Carta s/n, del 27 de marzo de 2014, se advierte que el Señor Leopoldo Passalacqua Soto continuó con las coordinaciones con la empresa ONCORE S.A.C. para la solución de los problemas de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 después de su ingreso definitivo a DEVIDA;

Que, de la revisión de la Lista de Bienes Faltantes al 31 de diciembre de 2011 y entrega de Cargo del Señor Fernando Luyo Chung, se advierte que al momento de la entrega de cargo del Señor Fernando Luyo Chung a la Señora Gisella Cabrera Díaz la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 se encontraba en DEVIDA;

Que, la Señora Gisella Cabrera Díaz, quien recibió el cargo de Encargada de la Unidad de Informática del Señor Fernando Luyo Chung con fecha 02 de febrero de 2012, ejerció esta función hasta el 28 de mayo de 2012; periodo en el que no se realizó ninguna gestión relacionada con la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113;

Que, el Señor Luis Garnica Gonzales, Especialista de la Dirección de Asuntos Técnicos, usuario de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, en dos oportunidades a través de los Memorándums N° 001-2012-DV/DAT/LG y N° 002-2012-DV/DAT/LG, del 19.07.2012 y 23.10.2012, respectivamente, solicitó a la Señora Kattyana Chaparro García que en su calidad de Jefa (e) de la Unidad de Informática, informe sobre el estado situacional de la computadora antes mencionada; siendo así, se advierte que el Señor Leopoldo Passalacqua Soto a través del Informe N° 003-2013-DV-INF del 22.03.2013 comunicó sobre lo solicitado a la Señora Kattyana Chaparro García, habiendo pasado más de medio año desde el primer requerimiento de información, no siendo remitida dicha comunicación al Señor Luis Garnica Gonzales para que inicie las acciones correspondientes;



O. GOMEZ



Que, del análisis de los descargos del Señor **Leopoldo Passalacqua Soto** y los documentos que obran en el expediente, se encuentra que según lo indicado en la Hoja del Cuaderno de Registros y Ocurrencias del PV2-2011 correspondiente al 07 de junio de 2011, el personal de seguridad hizo entrega al Señor Leopoldo Passalacqua Soto de la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, hecho que concuerda con lo indicado en el descargo del Señor Fernando Luyo Chung en su Carta s/n, del 27 de marzo de 2014, en el que dice: "(...) El Señor Leopoldo Passalacqua Soto a quien asigné el trabajo de llevar adelante las gestiones para que el proveedor cumpla con reparar el equipo que estaba en su custodia(...)"; siendo así, se desprende que el Señor Leopoldo Passalacqua Soto fue la persona que tuvo en custodia la computadora personal portátil materia de la presente investigación después que ingresó a la entidad el 07 de junio de 2011;

Que, en mérito a lo indicado en el párrafo precedente, se concluye que el Señor Leopoldo Passalacqua Soto recibió del servicio de seguridad la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113, el 07 de junio de 2011, no habiendo documentación que señale su posterior entrega a otro servidor o al usuario que tenía asignado el bien, por lo que la pérdida de dicho bien ocurrió mientras el Señor Leopoldo Passalacqua Soto la tenía en su custodia, habiendo incumplido con ello el deber de uso adecuado de los bienes del estado y de responsabilidad establecidos en los numerales **5 y 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815;**

Que, del análisis de los descargos del Señor **Fernando Luyo Chung** y los documentos que obran en el expediente, se advierte en el cuadro presentado por la Unidad de Personal que el Señor Fernando Luyo Chung, trabajó para DEVIDA hasta el 31 de enero de 2012; siendo así, de acuerdo al listado de bienes faltantes correspondiente al Inventario 2011, que se adjunta, la computadora personal portátil con código de enlace N° 0108288 y código SBN N° 740805000113 no estaba como faltante, siendo su estado en "reparación"; asimismo, en la entrega de cargo que dicha persona presentó a la entidad del 02 de febrero de 2012, no se encuentra registrado que la referida computadora se encontraba como faltante;

para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE y con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA"

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la atribuciones conferidas, y estando a lo expuesto en la parte considerativa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer la Sanción Administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **LEOPOLDO PASSALACQUA SOTO**, en su calidad de Técnico Informático de la Unidad de Informática de acuerdo a lo dispuesto en el la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815 y su Reglamento.

**Artículo 2º.-** Imponer la Sanción de **MULTA** ascendente al 20% de la UIT a la señora **KATTYANA CHAPARRO GARCÍA** en su calidad de Ex Jefa (e) de la Unidad de Informática, sujeta a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815 y su Reglamento.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones para el recupero del bien de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 007-2011-DV-GAI/ULOG "Normas para el Control, Pérdidas y Responsabilidad de los Bienes Institucionales de DEVIDA".

**Artículo 4 º.-** Encárguese a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración ejecutar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a las competencias y facultades.

**Regístrese y comuníquese**

  
**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
  
**OSCAR GOMEZ CASTRO**  
Secretario General

